



**Resolución de 13 de octubre de 2011, del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, sobre las pruebas para que las personas mayores de 18 años puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2011-2012.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 5. que todas las personas deben de tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

El Decreto 175/2007, de 16 de octubre, prevé en el artículo 33.2 la realización de las Pruebas Extraordinarias para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que, en el proceso de evaluación continua, no haya alcanzado las competencias correspondientes a alguna materia, ámbito o módulo.

Corresponde por tanto establecer las normas de procedimiento y condiciones que posibiliten que las personas adultas puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por ello

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto establecer y regular las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 2.- Finalidad**

Las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años tienen como finalidad permitir obtener la titulación básica de nuestro sistema educativo a los y las participantes que demuestren haber alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

**Artículo 3.- Participantes**

Podrán matricularse para realizar directamente estas Pruebas Extraordinarias las personas que cumplan o hayan cumplido 18 años en el día fijado para el inicio de la prueba y que no estén matriculadas en enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (sea presencial o sea a distancia) en el curso.



#### Artículo 4.- Fechas y lugares de celebración de las pruebas

1.- Las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de 18 años en la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizarán en los Centros de Educación Básica a Distancia (CEBAD) de Bilbao, Donostia-San Sebastián y Vitoria-Gasteiz, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. Éstos deberán hacer público en su tablón de anuncios las fechas correspondientes a dicha Prueba Extraordinaria final de cada uno de los ámbitos. Durante el curso 2011-12 serán el 25 de noviembre y el 11 de mayo.

Las pruebas se realizarán en tres sesiones que comenzarán a las 9,30, 12 y 15,30 horas, y corresponderán, respectivamente, a los siguientes ámbitos: Científico-tecnológico, Social y Comunicación.

#### Artículo 5.- Matriculación

1.- En el anuncio correspondiente a la celebración de dichas pruebas los Centros de Educación Básica a Distancia dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación deberán incluir al menos el plazo de matriculación, que no podrá ser inferior a 15 días naturales, así como la documentación a presentar. Para el curso 2011-2012, se establecen los siguientes plazos de matriculación: del 26 de octubre al 10 de noviembre para la prueba de noviembre, del 16 de abril al 3 de mayo para la prueba de mayo. Cerrado dicho plazo, la Directora o Director del Centro podrá autorizar nuevas matriculaciones por razones excepcionales.

2.- La matrícula deberá realizarse en el Centro de Educación Básica a Distancia en que se desee realizar las pruebas.

3.- Cada Centro expondrá en su tablón de anuncios la relación de personas matriculadas, con indicación de las exenciones y convalidaciones habidas, en su caso, así como de aquellas cuya matrícula no se acepte y de las convalidaciones denegadas, con indicación del motivo en ambos casos.

4.- La Dirección de cada uno de los centros tomará las medidas oportunas para la realización de estas pruebas.

5.- Documentación necesaria para formalizar la matrícula:

- a) Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente, Pasaporte o cualquier documento que acredite suficientemente su identidad, en su caso (deberá llevar el original para su comprobación).
- b) Hoja de matriculación (según modelo incluido como anexo I en esta Resolución, y que será facilitada por el Centro), que incluye una declaración de no estar matriculado o matriculada en enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (sea presencial o sea a distancia) en la fecha de matriculación.
- c) En caso de solicitar alguna convalidación deberá adjuntar Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica y/o Historial Académico o Acreditación de haber superado algún ámbito en Educación de Personas Adultas.



#### Artículo 6.- Marco curricular de referencia

La Orden de 31 de octubre de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece el currículo específico de la Educación Básica para las Personas Adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 25 de noviembre) incluye el currículo a aplicar en la prueba.

#### Artículo 7.- Ejercicios.

1.- Se realizará un ejercicio de cada uno de los tres ámbitos: comunicación, social y científico-tecnológico. Únicamente en el caso del ámbito de comunicación podrán plantearse, dentro del ejercicio correspondiente, distintas partes según la lengua que se trate.

2.- Dentro del ámbito comunicación, la Lengua Extranjera podrá ser inglés, francés, portugués, alemán o italiano. La Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente organizará la prueba y la corrección de las Lenguas Extranjeras en caso de que en los centros no exista profesorado capacitado en alguna de ellas.

#### Artículo 8.- Tribunal

1.- El tribunal lo compondrán al menos una o un presidente y dos vocales, designados al efecto por la dirección del centro, entre el profesorado de Educación Secundaria del mismo. Actuará como secretario o secretaria la persona designada por el presidente de entre los miembros del tribunal.

2.- Entre los componentes del tribunal deberá haber al menos un profesor o profesora de cada uno de los tres ámbitos

#### Artículo 9.- Evaluación.

1.- Cada ámbito se evaluará sobre 10 puntos, de forma global, no por materias. En el ámbito de comunicación ninguna de las tres lenguas tendrá una ponderación inferior al 25%.

2.- La calificación global de la prueba será la media de los 3 ámbitos, siendo necesaria la superación de los tres ámbitos para la obtención del título.

3.- Realizada la prueba la Dirección del centro remitirá copia de las actas (Anexo II) a la Inspección de Educación correspondiente.

#### Artículo 10.- Certificación y titulación.

1.- Todas las personas participantes tendrán derecho a una certificación de los resultados globales de la prueba y/o de cada uno de los ámbitos, extendida por el Secretario o Secretaria del Centro con el Visto Bueno del Director o Directora (Anexo III).



2.- Sólo quienes superen los tres ámbitos tendrán derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y serán incluidos por el Centro en su propuesta de títulos.

3.- La superación de cada ámbito será tenida en cuenta en futuras convocatorias.

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### Exenciones y adaptaciones curriculares

1.- En estas pruebas serán de aplicación la normativa de exenciones y adaptaciones aplicables a todo el alumnado de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Las personas nacidas antes de 1971 podrán ser consideradas exentas de euskera, siendo suficiente para ello la fecha de nacimiento que consta en el DNI, Tarjeta de Residente, Pasaporte o cualquier documento que acredite suficientemente su identidad en su caso.

3.- También podrán ser consideradas exentas de evaluación de euskera las personas que acrediten documentalmente de forma fehaciente no haber cursado esta materia durante la realización de la Educación Básica.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no indicado en esta Resolución se aplicará la Orden de 15 de marzo de 2001, (modificada por la Orden de 21 de octubre de 2002) del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de 18 años. Igualmente, la Orden de 31 de octubre de 2008, por la que se establece el currículo específico de la Educación Básica de las personas adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.- Se autoriza al Director de Aprendizaje Permanente, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2011.

El Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente  
José Carlos Crespo Velasco